Servicio de Impuestos Internos

XIX DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION GRUPO N° 7 SISPAD 77326575834

GLD COMERCIAL CHILE SPA, RUT 96.933.870-K
RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

Hoy se ha resuelto lo que sigue

Santiago, 19/10/2026

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1464 /

VISTOS

1° La solicitud administrativa folio 77326575834 presentada con fecha 27/08/2026 por don [redacted] representantes legales de la empresa GLD COMERCIAL CHILE SPA, Rut N° 96.933.870-K, en la que solicitó Agente Retenedor de IVA C. SUJETO VTA. DIARIOS, REVISTAS.

2° Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A), N° 1, del Código Tributario; los artículos 25 y 74 N° 5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta; el artículo 3 de la Ley de IVA contenida en el Decreto Ley N° 825 sobre Impuesto a las Ventas y Servicios; la Resolución Exenta N° 1423 de 1976; la Resolución Exenta N° 110 de 2005; y las demás facultades conferidas al Servicio de Impuestos Internos.

CONSIDERANDO:

1° Que, la sociedad GLD COMERCIAL CHILE SPA, RUT 96.933.870-K, ha solicitado ser incorporada al régimen de contribuyentes obligados a efectuar las retenciones de impuesto al valor agregado ("IVA") establecidas para las operaciones realizadas con agencias distribuidoras y suplementeros.

2°. Que, el artículo 3 de la Ley de IVA señala que son contribuyentes de IVA quienes realicen ventas, presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada. No obstante, el tributo afectará al adquirente, beneficiario del servicio o persona que deba soportar el recargo o inclusión en los casos que lo determine la ley o según las normas generales que imparta la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos.

3° Que, de los antecedentes acompañados se desprende que el solicitante desarrollará actividades relacionadas con la comercialización y distribución de bienes en formato discos de vinilo, libros y fascículos con elemento accesorio "gadget", en modalidad de venta en consignación, comprendidos en los regímenes especiales de retención de IVA administrados por este Servicio.

4° Que, el artículo 74 N° 5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece obligaciones de retención equivalentes al 0,5% sobre el precio de venta al público por impuesto a la renta en calidad de único respecto de las operaciones realizadas por suplementeros respecto de periódicos, revistas e impresos en general.

5° Que, la Resolución Exenta N° 1423 de 1976 regula las obligaciones tributarias aplicables a las empresas que comercializan periódicos, revistas e impresos destinados a suplementeros.

6° Que, la Resolución Exenta N°1.110 de 1978 libera a los suplementeros de la obligación de emitir boletas contenida en el artículo 52 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios.

SE RESUELVE:

1°. Otórgase a GLD COMERCIAL CHILE SPA, RUT 96.933.870-K, la calidad de Agente Retenedor de IVA respecto de las ventas de productos en formatos discos de vinilo, libros y fascículos con elemento accesorio "gadget", en sus relaciones comerciales con agencias distribuidoras y suplementeros. En consecuencia, las agencias distribuidoras con las que opere el solicitante estarán liberadas de recargar IVA en sus márgenes respecto, exclusivamente, de los bienes y operaciones de que trata la presente resolución. Por su parte, los suplementeros mantendrán su liberación de emitir boletas por las ventas de estos productos.

2°. Incorpórese a la contribuyente en los registros institucionales del Servicio de Impuestos Internos con la anotación: 6218 - RETENEDOR C. SUJETO VTA. DIARIOS, REVISTAS.

3°. Que, la retención del impuesto único del artículo 74 N°5 de la Ley sobre Impuesto a la Renta procederá únicamente respecto de libros y fascículos con elemento accesorio "gadget", pero no respecto de discos de vinilo dado que no constituyen "impresos".

4°. La presente designación como agente retenedor comenzará desde el inicio efectivo de la comercialización de estos bienes, estando la solicitante obligada a informar a este Servicio dicho inicio y debiendo presentar los contratos o acuerdos para comercializar estos productos con las respectivas agencias de distribución. En el entendido que la comercialización de los bienes se efectúe en modalidad de venta en consignación, lo que será determinado en función de la documentación acompañada a este Servicio, el impuesto propio y el retenido se devengarán y facturarán al momento de la liquidación de las unidades efectivamente vendidas.

5°. La contribuyente deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones tributarias, registros, declaraciones juradas, certificaciones y demás deberes formales que establezca la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

VANIA VICTORIA UARAC SENN

Firmado digitalmente por VANIA VICTORIA UARAC SENN
Fecha: 2026.10.21 09:10:26 -03'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTORA REGIONAL
XIX D. R. M. STGO. NORTE
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

CAROLINA MAGDALENA MARTINEZ PEREZ

Firmado digitalmente por CAROLINA MAGDALENA MARTINEZ PEREZ
Fecha: 2026.10.15 16:04:06 -03'00'

roberto ibañez rojas

Firmado digitalmente por roberto ibañez rojas
Fecha: 2026.10.21 08:50:06 -03'00'

VUS/CMP/rac
DISTRIBUCION:
-Director Regional
-Contribuyente
-Archivo Grupo N° 7

RODRIGO ANDRÉS ARAOS CARVACHO

Firmado digitalmente por RODRIGO ANDRÉS ARAOS CARVACHO

RICARDO FELIPE CORVALÁN DÍAZ

Firmado digitalmente por RICARDO FELIPE CORVALÁN DÍAZ
Fecha: 2026.10.21 08:46:48 -03'00'